



“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad del Municipio de Manizales”
2021 – 2028

EL ALCALDE DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

CONSIDERANDO

Que el artículo 314 de la Constitución Política, establece que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, establece entre las atribuciones de los alcaldes, las de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”*

Que el artículo 13 constitucional dispone que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que de la misma forma el artículo 47 de la Constitución Política refiere que *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*.

Que el inciso último del artículo 68 de la C.P. expresa que... *“La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”*

Que la Alcaldía de Manizales adopta la primera política pública para personas con discapacidad a través del Decreto 0232 del 27 de abril del año 2015, en el cual se evidencian los ejes estratégicos y las líneas de acción en el Municipio de Manizales, dicha política tuvo un alcance de cinco años y una vigencia hasta el año 2020.

Que en el año 2019, el Municipio de Manizales ejecutó el contrato No.1907190583 con la sede de TELETON en Manizales, en el cual se trabajó desde la parte metodológica donde se debatió sobre las líneas estratégicas definidas por cada eje de la política, esto, con el objetivo de establecer criterios de evaluación y priorización, para sugerir en el próximo plan de desarrollo de la administración municipal, que se encargara de la formulación de la política pública de discapacidad. Se realizaron una sesión de ocho horas y cuatro encuentros en los que participaron, el comité municipal de discapacidad y la comunidad en general.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad del Municipio de Manizales”
2021 – 2028

Que mediante el Acuerdo del Concejo Municipal Nro. 1053 de junio de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Manizales 2020-2023, “Manizales + Grande”, dentro del cual se plantea como una de las metas asociadas, reformular la Política Pública de discapacidad.

Que los insumos generados en el proceso de lineamiento y priorización permitieron evidenciar la necesidad de generar la formulación de la política pública de discapacidad que aquí se decreta, esto porque la política que culminaba en el 2020 recogía gran parte de las demandas que requerían las personas con discapacidad, por lo cual era muy propicio para dar continuidad a los planes, programas y proyectos que impactaban de las personas con discapacidad y sus cuidadores.

Que en la formulación de la política pública 2021 – 2028, se realizaron diversos encuentros con varios actores de la ciudad en los que participaron el comité municipal de discapacidad y las Secretarías de despacho de la Alcaldía de Manizales.

Que en el año 2020 también se realiza el diagnóstico situacional donde se cuenta en qué estado se encuentra la población con discapacidad del municipio, en dicho diagnóstico participaron diferentes actores en los que se encuentran, el comité municipal de discapacidad, el club deportivo “Las Águilas”, Secretarías de Despacho de Salud, de Desarrollo Social, de Educación, de TIC y Competitividad, de Deporte, de Medio Ambiente, de Gobierno, de Agricultura y de la Mujer y Equidad de Género de la alcaldía de Manizales, la veeduría ciudadana interdisciplinaria línea de discapacidad, fundación Ángelluz, Universidades de Caldas, Católica, Sena, Asociación ASORCAL, ICBF, Personería Municipal.

Que en el año 2021 se realiza el proceso de la formulación de la política pública de discapacidad la cual tiene un alcance hasta el 2028, dicha política tiene las siguientes etapas:

- La realización de nueve encuentros de especialistas en campos fundamentales entre los cuales se encuentran: educación, inclusión laboral y productiva, salud, rehabilitación, arte y cultura, turismo accesible, vivienda accesible – asequible, deporte, recreación, educación física, cuidadores y familias y acceso a la justicia.
- En el año 2021 se lleva a cabo un proceso de sistematización de la información obtenida en el año 2020 y lo que respecta del 2021, dejando como producto un documento de la información recolectada. En la documentación sistematizada se encuentran: diagnóstico situacional, marco legal normativo, elementos diferenciadores, metodología desarrollada, enfoques, marco conceptual, ámbitos y marco de referencia, principios objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción.


ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad del Municipio de Manizales”
2021 – 2028

El documento entregado fue validado por la consejería presidencial, además en uno de los encuentros se recomendó a cada secretaria de despacho municipal, elaborar un documento que validara el documento entregado, en esta validación entregaron el documento las siguientes personas u organizaciones: el representante de del comité de instituciones de personas con discapacidad, representante de discapacidad física, Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, Personería Municipal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Deporte, Secretaría de Educación.

Que el Artículo 1° de la Ley Estatutaria No. 1618 de 2013, refiere a su objeto...

“Artículo 1° El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.”

Que esta misma ley estatutaria de discapacidad, en su artículo 2°, fija sus definiciones, precisando:

*“... 1. **Personas con y/o en situación de discapacidad:** Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. 2. **Inclusión social:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. 3. **Acciones afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan. 4. **Acceso y accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona...”*

Que la ley 1618 de 2013 en su artículo 3°, establece en cuanto a principios:

“Artículo 3° Principios. La presente ley se rige por los principios de dignidad humana, respeto, autonomía individual, independencia, igualdad, equidad, Justicia, inclusión, progresividad en la financiación, equiparación de oportunidades, protección, no discriminación, solidaridad, pluralismo, accesibilidad, diversidad, respeto, aceptación de las diferencias y participación de las personas con discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.”

Que el Artículo 13 de la misma ley estatutaria refiere sobre su derecho al trabajo que:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad del Municipio de Manizales”
2021 – 2028

“Artículo 13. Derecho al trabajo. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras las siguientes medidas:...”

Que el Artículo 14 de la ley estatutaria en cita, señala en cuanto a igualdad de condiciones para las personas con discapacidad que:

“Artículo 14 Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales...”

Que el inciso 1° del artículo 23 de la misma ley estatutaria refiere en cuanto a “Control social” que:

“Artículo 23. Control social. La población con discapacidad y sus organizaciones ejercerán el derecho y el deber del control social a todo el proceso de la gestión pública relacionada con las políticas, los planes, los programas, los proyectos y las acciones de atención a la población con discapacidad, o con enfoque diferencial en discapacidad. Para tal efecto, podrán constituir veedurías ciudadanas en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003 y demás normas pertinentes, y adoptar otras modalidades de control social...”

Que en el mismo sentido el artículo 26 de esta ley estatutaria alude:

“Evaluación de las medidas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. El Consejo Nacional de Discapacidad, evaluará cada 4 años la eficacia de las acciones afirmativas, los ajustes razonables y la sanción a la discriminación, como mecanismos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad...”

Que además el artículo 30 de la referida ley estatutaria, sobre promoción, protección y supervisión, alude:

“Artículo 30. Créase un mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en esta ley, así como de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que se constituya como el mecanismo responsable para todas las cuestiones relativas a estos derechos y a la convención, incluyendo la coordinación para facilitar la adopción de medidas al Respeto.”

Que la Ley 1145 de 2007, por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, en su artículo primero, sobre implementación de la política pública, manifiesta:

“Artículo 1°. Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de


ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad del Municipio de Manizales”
2021 – 2028

discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos...”

Que con el objetivo de dar continuidad a los procesos que mejoran las condiciones de vida de las personas con discapacidad; y que los proyectos no se queden sin ejecutar y que se pueda continuar con la formulación de la política pública, se toma la decisión que la política se desarrolle en los próximos siete años de 2021 – 2028, para generar trazabilidad en los proyectos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: OBJETO: El presente decreto tiene por objeto adoptar la “*formulación de la Política Pública de discapacidad del Municipio de Manizales 2021 – 2028*”, la cual tendrá como ámbito de aplicación la población con discapacidad y sus cuidadores, que habitan el Municipio de Manizales.

Artículo 2°. OBJETIVO GENERAL. Garantizar el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a través de la formulación e implementación de la política pública para el municipio de Manizales.

Artículo 3°: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La formulación de la Política Pública de discapacidad del Municipio de Manizales 2021-2028, tendrá como objetivos específicos:

- Generar y promover procesos de gestión pública que sean efectivos, transversales, intersectoriales, articulados y transparentes, que se traduzcan en planes y programas en beneficio de las personas con discapacidad del Municipio Manizales.
- Garantizar el acceso efectivo a la justicia, al pleno reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad del Municipio Manizales.
- Promover la organización, articulación, movilización e incidencia política de las personas con discapacidad del Municipio Manizales, sus familias y cuidadores, en los diferentes ámbitos, incluyendo la participación en el direccionamiento de los asuntos públicos y en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, al igual que en la constitución de organizaciones de personas con discapacidad.
- Generar y fortalecer el desarrollo humano de las personas con discapacidad del Municipio Manizales, traducido en un aumento de sus

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad del Municipio de Manizales”
2021 – 2028

capacidades, la de sus familias y cuidadores y la equiparación de oportunidades para el desarrollo y participación en todos sus ámbitos.

- Generar un cambio en la conciencia de las familias, la sociedad y el Estado, frente al reconocimiento de las Personas con discapacidad del Municipio Manizales, como parte de la diversidad humana y su dignidad inherente, retomando los principios del respeto por la diferencia y la accesibilidad universal, en busca de una sociedad incluyente y construida para todos y todas.

Artículo 4°: Los ejes y líneas de acción. Son los ejes y líneas de acción de la Política Pública de discapacidad:

1. EJE DE GESTIÓN PÚBLICA

Fortalecer las capacidades institucionales para mejorar las dinámicas de trabajo en atención a los requerimientos de la población con discapacidad del Municipio Manizales.

- Gestión municipal
- Gestión de la información
- Gestión del desarrollo normativo
- Gestión institucional

2. EJE DE GARANTÍA JURÍDICA

Brindar el acceso efectivo a la justicia a las personas con discapacidad en el Municipio Manizales, como sujetos de derecho, que les permita su participación e inclusión social en:

- Acceso a la justicia
- Igual reconocimiento como personas ante la ley

3. EJE DE ACCESIBILIDAD

Desarrollar planes, programas y proyectos que favorezcan la accesibilidad (física, transporte, información y comunicaciones) de las personas con discapacidad del Municipio Manizales.

- Acceso al medio físico – diseño universal
- Acceso al transporte
- Acceso a la tecnología

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad del Municipio de Manizales”
2021 – 2028

4. EJE DESARROLLO DE LA CAPACIDAD

Promover que las personas con discapacidad en el Municipio Manizales tengan acceso a bienes y servicios, tales como:

- Educación
- Salud
- Habilitación / rehabilitación
- Inclusión laboral y productiva
- Turismo
- Recreación, actividad física, educación física y deporte
- Arte y cultura
- Protección social
- Vivienda
- Asistencia y atención

5. EJE DE RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD

Sentar las bases para el reconocimiento social de la dignidad y la diversidad de las personas con discapacidad en el Municipio Manizales, con equidad y no discriminación.

6. EJE DE PARTICIPACIÓN

Fomentar la integración de las personas con discapacidad en la sociedad manizaleña, a través de la participación individual y colectiva en:

- Participación ciudadana
- Fortalecimiento del movimiento asociativo

Artículo 5°. RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN. El responsable de la dirección de la política pública será el Alcalde de la ciudad, a través del Jefe de Oficina de discapacidad; en coordinación con las secretarías de despacho de la Alcaldía relacionadas con los temas de discapacidad a saber: Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, de Educación, de TIC y Competitividad, de Deporte, de Medio Ambiente, de Gobierno, de Agricultura y de la Mujer y Equidad de Género.

Artículo 6°: PLAN DE ACCIÓN. La Alcaldía de Manizales a través del Jefe de Oficina de discapacidad, en coordinación con las diferentes secretarías de despacho responsables, diseñará, adoptará y desarrollará anualmente un plan de acción que permita dar cumplimiento a la política pública que se adopta mediante el presente decreto. Además, es de vital importancia el proceso de seguimiento y gestión en cumplimiento de la política pública por parte del comité municipal de discapacidad.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad del Municipio de Manizales”
2021 – 2028

Artículo 7°: FINANCIACIÓN. La financiación de la formulación de la Política Pública de discapacidad de Manizales 2021-2028 se realizará mediante la asignación anual de recursos de inversión por parte de los distintos despachos de la administración municipal, responsables de su implementación.

Artículo 8°: ALCANCE, SEGUIMIENTO E INFORME DE AVANCE. En cada Plan de Desarrollo siguiente a la adopción de esta política y mientras se tenga vigencia, deberá articularse a los programas y formular los planes de acción adecuados a la misma. El sistema de seguimiento de la formulación de la Política Pública de Discapacidad 2021-2028, deberá ser diseñado y ejecutado en concordancia con las directrices de la Secretaría de Planeación Municipal y los instrumentos que la misma diseñe.

Artículo 9°: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los

27 SEP 2021

DAVID ISLÉN RAMÍREZ GARCÍA
ALCALDE (E)

SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

JEFE OFICINA DE DISCAPACIDAD

VÍCTOR ALFONSO CAICEDO ESPINOSA

Vo. Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN

Revisó y complementó:
Carlos A. Castellanos G.
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES